



RAD. 2021-00394. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS RICARDO JIMENO BARRIOS contra COLPENSIONES e INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES, CONSTRUCTORES LTDA, informándole que las demandas fueron notificadas, recibándose contestación solo de COLPENSIONES. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210039400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS RICARDO JIMENO BARRIOS  
DEMANDADA: COLPENSIONES  
INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES, CONSTRUCTORES LTDA.

Barranquilla, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 9 de diciembre de 2022, el Despacho notificó personalmente a las demandadas COLPENSIONES e INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES, CONSTRUCTORES LTDA., el auto admisorio de la demanda, contestando únicamente COLPENSIONES, contestación que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tenerla por contestada.

Asimismo, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES. y a la doctora NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.042.431.277, portadora de la T. P. No. 290.550 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Respecto de la demandada INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA., si bien el Despacho remitió notificación al correo electrónico de la demandada que parece en el certificado de existencia y representación legal apoderado por el demandante, existiendo constancia de haberse entregado el correo electrónico, a la fecha de hoy la parte demandada no ha contestado la demanda.

Asimismo, cabe señalar que la parte actora en fecha 10 de abril de 2023, aporta constancia de haber enviado la notificación personal a la demandada INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES, CONSTRUCTORES LTDA., el 29 de marzo de la presente anualidad, a la dirección electrónica de esta que aparece en el certificado de existencia y representación legal, de dicha empresa., sin que la mencionada empresa haya emitido contestación.

Ahora bien, como quiera que la empresa INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA., no concurrió al proceso, deviene tener por no contestada la demanda, precisando que, como se reseñó, existe constancia de haber recibido el envío que en tal sentido hizo la secretaria del Despacho el 9 de diciembre de 2022.

Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes, a fin de darle impulso al presente proceso, se fijará el día 21 de noviembre de 2023 a las 3:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



1. TENER por contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. TENER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO.
4. TENER por NO contestada la demanda por la empresa INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA.
5. SEÑALAR el día 21 de noviembre de 2023 a las 3:30 P.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la contemplada en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
6. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
7. Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta,** a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.
8. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/19819582>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.